

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2018/3161 *Notificación mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por encontrarse ausente de su domicilio habitual, a Doña Tamara Fernández Fernández.*

Edicto

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil.

Hace saber:

Que se ha intentado realizar una notificación en dos ocasiones a Doña Tamara Fernández Fernández, cuyo último domicilio conocido es c/ Las Viñas n.º 22 de Torreperogil, provincia de Jaén, no habiendo sido posible, y siendo devuelta por el notificador de este Ayuntamiento con la indicación de “encontrarse ausente”.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de la notificación de referencia mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su domicilio.

Que el texto íntegro de dicha notificación es el siguiente:

“Propuesta de Resolución

Del informe del personal responsable del área de desarrollo local de este Ayuntamiento de fecha 18/06/2018, se desprende que desde el pasado día 1 de junio 2018, la trabajadora D^a Tamara Fernández Fernández, contratada a través del programa subvencionable de Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven, pudo cometer la infracción de “Abandono de servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tiene encomendadas”, tipificada en el art. 95.2.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de junio 2018, debidamente notificada a la trabajadora en su domicilio y que ésta se negó a recepcionar, se ordenó la incoación de expediente disciplinario con nombramiento de instructor y secretario. Practicadas las oportunas diligencias y pruebas por el instructor que suscribe se consideran probados los hechos descritos, considerando los mismos constitutivos de la falta muy grave prevista en el art. art. 95.2.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y conforme al convenio colectivo de este Ayuntamiento.

No se ha recibido declaración a la trabajadora al no haberse personado ante este órgano instructor.

Los hechos descritos pueden ser sancionados con despido disciplinario (art, 96.1.b) del TREBEP, al existir en su comisión intencionalidad, negligencia y reiteración. Consta en el informe de la trabajadora del área de desarrollo local de este Ayuntamiento, que la trabajadora fue informada de las obligaciones inherentes al cumplimiento de su contrato. Y de que se le ha requerido telefónicamente en numerosas ocasiones para que se personara en su puesto de trabajo.

El pliego de cargos fue notificado a la inculpada en fecha de 25 de junio 2018, negándose la trabajadora a recibirlo. No habiendo presentado, en tiempo y forma, las correspondientes alegaciones ni solicitud de práctica de pruebas.

Se ha cumplido el trámite de audiencia con vista del expediente a la inculpada, no habiéndose presentado alegaciones.

A la vista de todo lo expuesto, se propone a la Alcaldía dicte resolución en los siguientes términos:

Primero.- Declarar a D^a Tamara Fernández Fernández con DNI 26.513.692-M, contratada laboral de este Ayuntamiento, como Peón Agrícola, responsable de la comisión de la falta muy grave tipificada en el art. 95.2.c) de: “Abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tiene encomendadas” del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. El art. 54 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, también establece que el contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador. Y considera incumplimientos contractuales los descritos en su punto segundo, siendo aplicable al caso que nos ocupa lo dispuesto en la letra a) “Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo”.

Segundo.- Sancionar a D^a Tamara Fernández Fernández, contratada laboral de este Ayuntamiento, con la sanción de despido disciplinario prevista en el art. 96.1.b) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que comportará también la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaba en este Ayuntamiento.

En Torreperogil, a a la fecha de la firma. La instructora”

Que con la publicación del presente edicto, el Ayuntamiento de Torreperogil considera notificada a Doña Tamara Fernández Fernández la propuesta de Resolución arriba transcrita, una vez transcurridos los plazos indicados en la notificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal citada.

Torreperogil, a 11 de Julio de 2018.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.